

**Propuesta de recomendación del Parlamento del MERCOSUR al Consejo del Mercado Común para implementar un Acuerdo General de Normas Sanitarias y Fitosanitarias que coadyuve a establecer un Estatus Fitosanitario Común e Integrado en el MERCOSUR y extensivo a otros países de la región en lo que se refiere a la producción, inspección, muestreo, ensayos, importación, traslado y certificación del material vegetal.**

VISTO

Que el artículo 10 del Anexo I del Tratado de Asunción establece que los Estados Partes sólo podrían aplicar hasta el 31 de diciembre de 1994, a los productos comprendidos en el programa de desgravación, las restricciones no arancelarias expresamente declaradas en las Notas Complementarias al Acuerdo de Complementación que los Estados Partes.

Que el Tratado de Montevideo de 1980 establece que, al 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común, quedarían eliminadas todas las restricciones no arancelarias que afecten al comercio.

Que el MERCOSUR suscribió, en el marco de ALADI, el Acuerdo de Complementación Económica ACE 18.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, establece en el Art. 2, como uno de sus objetivos el de contribuir a consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización del Mercosur.

Que el Protocolo Constitutivo, establece que entre las Competencias que posee el Parlamento del Mercosur se encuentra la de proponer proyectos de normas del MERCOSUR para su consideración por el Consejo del Mercado Común, el que deberá informar semestralmente sobre su tratamiento.

CONSIDERANDO

Que el MERCOSUR no posee una política sanitaria y fitosanitaria común, sino apenas el mandato de no dificultar el comercio sin justificación y armonizar las normas en caso necesario.

Que la ausencia de una política sanitaria y fitosanitaria común para el Mercosur y los países asociados significa de hecho un freno al comercio intra Mercosur e intra regional.

Que esta ausencia significa, además, un obstáculo a la hora de negociar con otros bloques o países pues implica negociar con cuatro territorios distintos.

Que lograr una unificación de la política sanitaria y fitosanitaria común permitirá facilitar el comercio en el Mercosur y además robustecer al bloque en las negociaciones en lugar de la firma de protocolos de manera individual.

Que se estableció un plazo sin determinación para la eliminación de los obstáculos no arancelarios, a partir de la conformación de la Unión Aduanera el 1 de enero del 2006.

Que en la Decisión 22 del Consejo del Mercado Común, de junio del 2000, se estableció que “Los Estados Partes no adoptarán ninguna medida restrictiva al comercio recíproco, cualquiera sea su naturaleza, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 2 literal b) del Anexo I del Tratado de Asunción” y que estableció plazos para la identificación de las medidas aplicadas para el establecimiento de un programa de eliminación de las medidas no justificadas por el Art. 50 del Tratado de Montevideo de 1980.

Que los Presidentes del Mercosur en el comunicado del 5 de julio del 2002 en el punto 7 resaltaban “la necesidad de asegurar la libre circulación de bienes en el Mercosur”.

Que en el sentido del párrafo anterior, recordaron el compromiso de no adoptar ninguna medida que restrinja el comercio recíproco, así como de eliminar todas aquellas restricciones existentes en el mercado regional, indicando además, la necesidad de continuar avanzando en la simplificación de trámites de comercio entre los Estados Partes.

Que las restricciones no arancelarias (RNA) aplicadas al comercio internacional son de distinta naturaleza y van de lo ostensiblemente restrictivo como las prohibiciones, cuotas, autorizaciones previas, hasta aquellos mecanismos más sofisticados y menos transparentes.

Que los efectos sobre el comercio son realmente importantes porque disminuyen las preferencias negociadas, quitan transparencia a la regulación del intercambio, desalientan a los productores para participar en el comercio, facilitan la utilización de modalidades encubiertas de discriminación y afectan a los productores regionales que han adquirido ventajas comparativas para la colocación.

Que las restricciones no arancelarias (RNA) tienen como objetivo producir restricciones en el comercio, limitando o impidiendo el acceso a los mercados.

Que la institucionalidad del Mercosur y la realidad constatada a lo largo de los años demuestran que es necesario implementar normas y acuerdos que aseguren el avance del proceso de integración.

Que en los casos de Argentina, Brasil y Uruguay cuentan con servicios sanitarios y fitosanitarios robustos, en virtud de su dinamismo como exportadores de productos agroalimentarios; pero que, sin embargo, aún no se ha avanzado en una estrategia e institucionalidad común.

Que el Tratado de Asunción de 1991 establece como uno de sus objetivos el de la libre circulación de bienes, servicios y factores de producción.

Que la libre circulación de bienes es un pilar fundamental en el proceso de integración económica y que el mismo sólo se logra si se eliminan obstáculos arancelarios y no arancelarios o de restricciones equivalentes.

Que, en la etapa inicial del Mercosur, la estrategia de armonización incluyó la elaboración de un "Código del Mercosur", cuyo fin fue el de armonizar todas las normas sanitarias y fitosanitarias operativas de cada uno de los Estados miembros y del Mercosur en general.

Que en el ámbito sanitario y fitosanitario, el Mercosur pasó de un proceso de armonización pleno a uno limitado, sin registrar avances, en parte, debido a la gran complejidad técnica de su aplicación.

Que en su lugar, fue reemplazado por una estrategia menos ambiciosa según la cual los países miembros se limitaron a armonizar solo la normativa que fuese estrictamente necesaria para facilitar el comercio dentro del bloque.

Que al mismo tiempo, la demanda mundial de alimentos ha crecido significativamente y se estima que seguirá creciendo en los próximos años.

Que en este contexto el Mercosur se constituye como una zona estratégica para dar respuesta al desafío que implica brindar de seguridad alimentaria a la población mundial.

Que para hacerlo debe lograr el reconocimiento de sus sistemas de control y certificación sanitaria y de inocuidad de alimentos por parte de los países importadores.

Que debido a las debilidades nacionales en materia de desarrollo de evaluaciones de riesgo sanitario, es esencial articular una estrategia regional que promueva un ámbito común científico-técnico y genere la información sanitaria necesaria para abrir mercados, reducir tiempos de evaluaciones en terceros países, mantener abiertos mercados con exigencias elevadas, promover recomendaciones en los organismos de

referencia internacional y colaborar en el posicionamiento técnico en los foros multilaterales, especialmente en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que la República Federativa de Brasil, por su tamaño relativo y peso en el Mercosur, es el destino principal del comercio intrabloque y, por tanto, su legislación nacional pesa mucho más que el resto en la normativa del bloque en su conjunto en desmedro de una legislación común.

Que el Mercosur, como proyecto de integración, es más que un acuerdo de libre comercio o una unión aduanera: es un proyecto político geopolítico y geoeconómico ambicioso, estratégico y amplio.

Que los delegados nacionales que forman parte de los órganos del Mercosur han sido reacios a cambiar las normas y procedimientos de sus países.

Que dado que el comercio dentro del bloque se dirige principalmente a Brasil, la principal actividad del Mercosur en materia fitosanitaria y sanitaria se reduce frecuentemente a garantizar la compatibilidad de las Leyes de los demás países con las de Brasil.

Que según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el 46 % de las exportaciones del país están sujetas a medidas que de una u otra forma dificultan el acceso a los mercados externos y se concentran fundamentalmente en los productos del reino vegetal y animal tanto elaborados como sin elaborar.

Que la mayoría de estas medidas sanitarias y fitosanitarias se vinculan con la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal y a reglamentaciones y normas aplicables a las manufacturas con obstáculos técnicos al comercio.

Que según la Cancillería Argentina un 60 % de las empresas exportadoras venden productos que están alcanzados por alguna de las medidas inventariadas.

Que la mayor parte de estas empresas exporta alimentos y bebidas, máquinas y aparatos eléctricos, productos del reino vegetal y químicos; y que sus principales destinos de exportación son Uruguay, Brasil, la Unión Europea y Estados Unidos.

Que respecto a los países que imponen este tipo de medidas y que más afectan a exportaciones agrícolas y, principalmente a productos de las economías regionales, corresponde a Brasil y la Unión Europea y que de hecho, el 98% de las ventas con destino a Brasil se encuentran con algún tipo de medida inventariada.

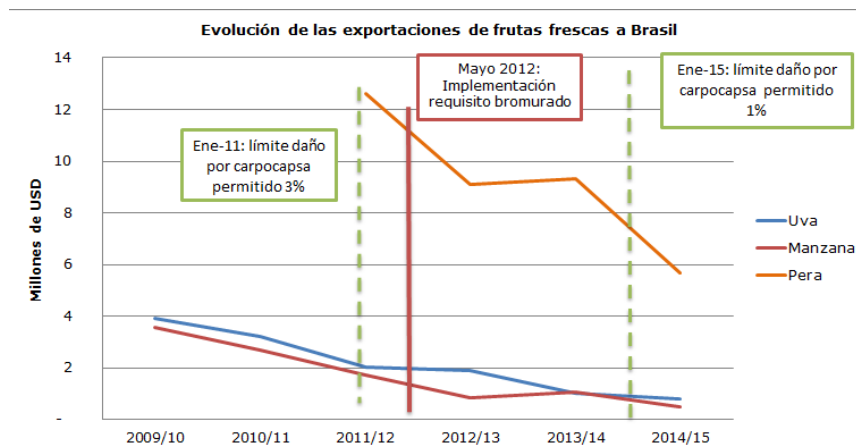
Que más del 70% de las exportaciones argentinas de animales vivos y productos del reino animal en 2016 fueron alcanzados por alguna de las medidas.

Que en el caso de la Provincia de Mendoza, en los últimos años Brasil impuso una serie de barreras fitosanitarias que contribuyó a un marcado y continuado descenso de las exportaciones de fruta en fresco a ese país.

Que en el caso de la Provincia de Mendoza, de la Región de Cuyo y del alto Valle de Río Negro en la República Argentina, estas medidas afectan particularmente a la pera, manzana y a la uva en Fresco y tienen un gran efecto sobre las economías provinciales, debido a que Brasil es principal destino de las exportaciones de dichos productos.

Que específicamente las barreras fueron impuestas para controlar la plaga conocida como *Carpocapsa* (*Cydia pomonella*), en el caso de la pera y la manzana, y para el control de la *Brevipalpus chilensis*, en el caso de la uva en fresco.

Que desde la imposición de límites más estrictos para la *Carpocapsa* en el Protocolo de Exportación que las autoridades de Brasil acordaron con SENASA, a partir de 2011, y de la imposición de la necesidad de bromurar la uva en fresco para combatir a la *Brevipalpus chilensis*, desde 2012, las exportaciones de pera, manzana y uva en fresco en el caso específico de Mendoza, han descendido considerablemente (80% y 87% para uva y manzana entre 2010 y 2015 respectivamente y 55% para pera desde 2012).



Que en función de la problemática suscitada a partir de los rechazos realizados por Brasil de fruta de pepita de procedencia argentina hospedera de *Carpocapsa* (*Cydia pomonella*), a partir del año 2002, surgió la necesidad de implementar un Sistema de Mitigación de Riesgos (SMR) que le diera a Brasil la confianza suficiente de que la fruta importada desde Argentina, no lleve larvas vivas de *Carpocapsa* que puedan comprometer al programa de lucha contra esta plaga que este país lleva a cabo.

Que a partir de los protocolos que se han ido firmando, el porcentaje de daño en campo permitido para ingresar la fruta al SMR del 2002 a 2010 fue de hasta el 5%; de

2011 a 2014 el 3% y a partir del año 2015, se estableció que no pueden exportarse fruta que presente un daño superior al 1%.

Que esta situación trajo acciones cada vez más restrictivas para empacadores y exportadores que provocó un marcado descenso de las exportaciones y que, en consecuencia, estas exportaciones argentinas han sido reemplazadas por fruta proveniente de Chile y Portugal como queda en claro en el cuadro siguiente:

Campaña Agrícola	Peras (cajas de 19 kg)	Manzanas (cajas de 20 kg)	Cantidad de Camiones
2009/ 2010	1.371.231	211.615	1.280
2010/ 2011	1.104.494	184.538	995
2011/ 2012	884.966	84.342	771
2012/ 2013	519.318	45.224	483
2013/ 2014	543.758	52.580	492
2014/ 2015	320.008	23.305	287
2015/ 2016 (al 30/04)	99.817	6.716	92

Que a pesar de los planteos de colaboración realizados en Mendoza y Buenos Aires por la Fundación ProMendoza, el Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza y la Asociación de Productores y Exportadores de Fruta Fresca de Mendoza (ASPEFF) y otros planteos provenientes de diversas provincias argentinas, aún no se ha tenido avances en la renegociación del SMR.

Que frente a esta problemática se solicitó la reapertura de la negociación a los efectos de modificar en el SMR (entre SENASA y la autoridad Brasileña) en sus aspectos perniciosos que si bien no implican riesgo fitosanitario, sí condicionan innecesariamente la producción frutícola de la Argentina.

Que el sistema actual, amerita ser reconsiderado a través de una propuesta superadora que permita consolidar el proceso de integración comercial que elimine todo tipo de barreras paraarancelarias.

Que entre las modificaciones no sanitarias solicitadas se propone que ante la detección de la larva viva en frontera, se proceda a rechazar el camión únicamente y

no a sancionar a los galpones de empaques y/o exportador, que implica una suspensión para el procesamiento y la exportación a Brasil lo cuál fue solicitado por Mendoza al SENASA en febrero de 2017 pero que sin embargo no fue aceptado.

Que también es necesaria la reciprocidad en el trato por parte de Brasil, en comparación con terceros países que poseen las mismas plagas pero no se les exige con la misma rigurosidad que a la Argentina. Especialmente no se les exigen los mismos pasos previos a cumplir para la admisión de frutas consideradas hospedero de la plaga de la que pretenden protegerse.

Que si no se avanza en un camino de integración, cooperación y gestión común, se pierde el concepto de regionalización y se la reemplaza, como existe actualmente, por una instancia de negociación bilateral.

Que el Mercosur es el que debería liderar y delinear los sistemas de mitigación de riesgo para facilitar la comercialización de las diferentes frutas, con un análisis de riesgo bien medido e independiente.

Que un Acuerdo general debería renegociar los límites de daños permitidos para el ingreso de fruta.

Que en cuanto al protocolo que impone el bromurado para la exportación de uva en fresco a Brasil, el Ministerio de Agricultura Pecuaria y Abastecimiento de Brasil a partir de diciembre de 2012 dispuso que el envío de uva para consumo en fresco debía ser tratado con bromuro de metilo para el control del ácaro *Brevipalpus chilensis*.

Que estos procedimientos deben ser reemplazados por sistemas de mitigación de riesgos consensuados. La implementación actual del bromurado tiene un elevado costo de fumigación, logístico y una gran pérdida de calidad del producto.

Que el productor cosecha, traslada el producto a la sala de bromurado, pero, que una vez concluido este proceso se tiene que despachar rápidamente por lo que pierden, además, poder de negociación frente a los clientes Brasileños.

Que la disminución de las exportaciones a Brasil ha llevado a un estado de situación crítica de la uva en fresco para la exportación en Mendoza y San Juan con caídas de hasta el 80% desde 2012, último año sin fumigar.

Que tras consultas con autoridades nacionales y provinciales se analizó que la exigencia del bromurado para uva en fresco se impone luego de detectada la plaga en Chile, y que aún no existe estudio que determine la prevalencia de la plaga y las zonas afectadas.

Que en este caso, un SMR como parte de un acuerdo general para la uva en fresco constituye una solución definitiva a la problemática.

Que en el caso del Sistema de mitigación de riesgos –SMR- para la exportación de frutas de pepita, la plaga conocida como Carpocapsa (*Cydia pomonella*), es endémica en la República Argentina y estuvo categorizada en Brasil como PLAGA A2 (Presente con distribución parcial y bajo control oficial).

Que este estatus fitosanitario es reconocido por COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur) hasta mayo de 2014. En ese momento, bajo la Instrucción Normativa N° 10/2014 del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA), Brasil se declara país libre de *Cydia pomonella*.

Que en función de la problemática suscitada a partir de los rechazos realizados por Brasil de fruta de pepita de procedencia argentina hospedera de Carpocapsa (*Cydia pomonella*), a partir del año 2002, surgió la necesidad y se implementa un Sistema de Mitigación de Riesgos (SMR) que le dé a Brasil la confianza suficiente de que la fruta importada desde Argentina, no lleve larvas vivas de Carpocapsa que puedan comprometer al programa de lucha contra esta plaga que este país lleva a cabo.

Que este sistema fue aprobado en la Argentina por el SENASA, mediante la Resolución 891/2002 y aceptado por Brasil, llevándose a cabo en todas las zonas productoras de manzanas, peras y membrillos de Argentina y que tengan como destino final el mercado brasileño.

Que la implementación operativa del SMR en Mendoza, por delegación de funciones del SENASA, está a cargo de ISCAMEN (Organismo fitosanitario de la Pcia de Mendoza).

Que con el cambio de status sanitario de Brasil, en relación a esta plaga, el SMR o Protocolo de exportación sufrió modificaciones las que cada vez son más restrictivas tanto para el productor como para el empacador y/o exportador.

Que el porcentaje de daño en campo permitido para ingresar la fruta al SMR del 2002 a 2010 fue de hasta el 5%; de 2011 a 2014 el 3 % y a partir del año 2015 y hasta la fecha, se estableció que no pueden exportarse fruta que presente un daño superior al 1%.

Que entre las prácticas obligatorias para el control de Carpocapsa se exige el empleo de la Técnica de Confusión Sexual, mediante el uso de difusores de feromonas, además de los tratamientos fitosanitarios contra las tres generaciones de la plaga.

Que el trapeo y Monitoreo semanal de la plaga, empleando para ello una densidad de 1 trampa cada 1,5 hectárea inscripta.

Que la capacitación de personal y productores en monitoreo, lectura de trampas, identificación de la plaga, calibración de maquinaria



Que ante estas nuevas exigencias y restricciones fitosanitarias, la actividad del sector de frutas de pepita se ha visto resentida y que el volumen de cajas exportadas de peras y manzanas a Brasil, en la campaña agrícola 2015/2016, fue el más bajo de las últimas diez campañas, situación que se viene acentuando desde la campaña agrícola 2009/2010.

Que se detectan como puntos críticos, a solucionar la modificación del Protocolo del SMR en lo que respecta a: 1) Sanciones a galpones de empaque y/o exportadores, que implican suspensión para el procesamiento y la exportación a Brasil. 2) Porcentaje de daño interno (galería) durante el procesamiento de la fruta, entendiendo que en esta instancia es un problema de calidad y no de sanidad y 3) Todos aquellos aspectos que no implican riesgo fitosanitario para Brasil.

Que como se advierte en el cuadro siguiente, las exportaciones de Mendoza a Brasil de peras y manzanas han descendido fuertemente en las campañas agrícolas de la última década:

Campaña Agrícola	Peras (cajas x 19 kg.)	Manzanas (cajas x 20 kg.)	Cantidad de Camiones
2009/2010	1.371.231	211.615	1.280
2010/2011	1.104.494	184.538	995
2011/2012	884.966	84.342	771
2012/2013	519.318	45.224	483
2013/2014	543.758	52.580	492
2014/2015	320.008	23.305	287
2015/2016 (al 30/04/16)	99.817	6.716	92

Que como se advierte en el cuadro siguiente, los rechazos en frontera por detecciones de Larva viva de Carpocapsa en envíos de Mendoza han sido mínimos, como ocurre también con otras regiones de la Argentina.

Campaña Agrícola	Rechazos
2012-2013	2
2013-2014	7
2014-2015	5
2015-2016	Ninguno

Que por las razones esgrimidas anteriormente, el presente proyecto pretende contribuir al diseño y creación de un programa regional de análisis de riesgo sanitario y fitosanitario en el Mercosur, que incluya modelos de análisis de riesgo para los productos prioritarios identificados con miras a su exportación al mundo.

Que en lo que se refiere al control de plagas, es esperable que el Programa Regional de Análisis de Riesgo a desarrollar se transforme en un Proyecto Regional de Manejo Holístico e Integrado de plagas; en el cual esté incorporado el análisis de riesgo, pero que al mismo tiempo, no se limite únicamente a analizar el riesgo sanitario, sino también otros factores de riesgo que podría contemplar los valores de mercado, la competitividad de las cadenas de valor o del país productor, entre otros factores.

Que esta visión debe tener como centro al “productor”, que es a quien se pretende proteger, siendo los componentes sanitarios o fitosanitarios dos elementos de un análisis de riesgo integral.

Que desde el Parlamento del Mercosur se aspira a contribuir con el diseño de un mecanismo de coordinación regional necesario para la evaluación de riesgo fitosanitario, sanitario y de inocuidad de los alimentos, apoyando a las unidades de riesgo nacionales de cada uno de los países miembros del Mercosur y a aquellos que adhieran, dentro de ALADI, generando una red de trabajo regional, sobre la base de información compartida.

Que el objetivo de un Acuerdo que elimine obstáculos técnicos al comercio es que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, no sean discriminatorios entre los países miembros y evitar que creen obstáculos innecesarios al comercio.

Que la eliminación o reducción de barreras no arancelarias tales como las cuestiones sanitarias y fitosanitarias se encuentran reguladas a nivel multilateral por el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que el mismo tiene como objetivo que el consumidor pueda acceder a alimentos que tengan garantizada la inocuidad, pero que sin embargo, detrás de dicho objetivo, en numerosas ocasiones la verdadera razón que lleva a la aplicación de esta clase de medidas es el proteccionismo.

Que por ello, toma una vital importancia el contar con medidas sanitarias y fitosanitarias adecuadas para garantizar la inocuidad de los alimentos; pero, por otra parte, se debe evitar que el objetivo encubierto de las medidas representen un proteccionismo encubierto.

Que la existencia de las barreras encubiertas al comercio afecta fuertemente al Mercosur, en especial sus economías regionales las cuales son afectadas fuertemente por este tipo de prácticas.

Que en el discurso político siempre se levantó la bandera de la integración y hermandad de nuestros países y pueblos, pero en la práctica, la realidad resultante del comercio fue otra ya que las estrategias y prácticas de imponer barreras al comercio, afectan a los productores y a los consumidores del bloque, y por lo tanto, impactan negativamente en el proceso de construcción de una ciudadanía del Mercosur y la construcción de una cultura de la integración entre los pueblos.

Que, la tarea por delante impone la necesidad de conformar un equipo de trabajo técnico con fuertes conocimientos en control de plagas y pestes, para elaborar proyectos regionales para cada plaga en forma separada y que en tal sentido, dicho grupo deberá abordar plagas que afectan ampliamente a una variedad de cultivos en todo el Mercosur como la mosca de los frutos, gusano barrenador, Carpocapsa, Lobesia, Drosophila Suzukii, entre otras.

Que de lograr la creación de proyectos solidamente elaborados desde lo técnico y con un buen soporte económico, los mismos fortalecerán al Mercosur en lo que se refiere a la comercialización interna y resolverá gran parte de los problemas que impiden el libre comercio entre los países miembros.

Que por todo lo anteriormente expuesto el Parlamento reafirma que la región debe crear una estrategia integral para el manejo de plagas que incluya como punto de partida los estatus sanitarios actuales de cada país, luego los integre y se genere un mapa de estado de situación de las plagas y pestes claves de la producción primaria.

Que a partir de este camino, se deberá concretar definitivamente una estrategia regional para avanzar en el control de las plagas y un sistema de mitigación de riesgo acordado a nivel regional.

Que en la fase de implementación del Acuerdo se deberá confeccionar un proyecto para cada plaga o peste que integre los estatus de cada país y una estrategia, con una mirada holística del control de la plaga.

Que el esfuerzo por eliminar todo tipo de barreras paraarancelarias al comercio debe hacerse extensivo al resto de los países que conforman la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), el mayor grupo latinoamericano de integración cuyos trece países miembros comprenden además de Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Venezuela, a Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá y Perú representando en conjunto 20 millones de kilómetros cuadrados y más de 510 millones de habitantes.

Que un buen ejemplo que sirve para marcar un camino positivo ha sido el acercamiento entre Argentina y México para ampliar y profundizar el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 6, vigente desde 1987; por el cual ambos países se conceden recíprocamente preferencias arancelarias en alrededor de 40% de las 12.000 líneas arancelarias del nomenclador, teniendo por objetivo la reducción de aranceles, pero que también pone el foco en aspectos referidos al acceso sanitario y fitosanitario.

Que de igual modo se avanzó en un acuerdo de liberalización comercial entre Argentina y Chile, a través de la renegociación del ACE N° 35 que regula, desde hace más de 20 años, las relaciones entre Chile y Mercosur.

Que avanzar en acuerdos de este tipo también contribuye a modernizar las relaciones comerciales y económicas entre los países incorporando nuevos temas, como comercio electrónico, servicios, compras públicas, facilitación de comercio, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), temas laborales y ambientales, pero que fundamentalmente debe resolver los temas referentes a estándares fitosanitarios.

Que, a su vez, una política sanitaria y fitosanitaria robusta del Mercosur fortalece la posición del bloque en la negociación de acuerdos comerciales con otros bloques, debido a que los tratados modernos incorporan la inocuidad alimentaria y la salud animal y vegetal como partes intrínseca de los mismos.

Que la acción deberá orientarse por tanto a establecer un orden de prioridad y una vez acordado el orden prioritario de plagas con sus protocolos y procedimientos, a la implementación y la asignación de recursos a realizarse por cada región, por país y por el bloque en su conjunto, dependiendo de cada caso.

Que el listado de las plagas prioritarias se debe basar en criterios fijados en el Acuerdo de referencia y en las evaluaciones sobre la gravedad de las repercusiones de dichas plagas y que en principio, se deberá lograr que la mayoría de los vegetales y productos vegetales procedentes de países del Mercosur alcancen la libre circulación.

Que en cuanto a la importación de países extra bloque, se establecerían normas bajo determinadas condiciones acordadas.

Que también debe contemplarse que algunos productos quedarán prohibidos o sujetos a requisitos muy estrictos si una evaluación del riesgo así lo aconsejase por las plagas que pudiesen hospedar.

Que se deben establecer normas muy precisas sobre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos en las que se basen las acciones.

Que el Consejo del Mercado Común podrá elaborar una lista de los denominados vegetales o productos vegetales de alto riesgo y que la importación extra bloque podrá estar prohibida mientras no se haya efectuado una evaluación del riesgo detallada para determinar si tales importaciones pueden aceptarse y en qué condiciones.

Que el material vegetal vivo de todo tipo (a saber, vegetales completos, frutas, hortalizas, flores cortadas, semillas, etc.) podrá ser importado en el Mercosur solo si fuese acompañado de un certificado fitosanitario que confirme su conformidad con la legislación del acuerdo intra Mercosur.

Que solo se podrá permitir la importación cuando se certificase que se considera inocuo para el territorio del Mercosur.

Que en los casos que existiese escasa experiencia en el comercio de determinados vegetales o productos vegetales y en los que aún se desconozcan los riesgos de las plagas conexas, se deberá establecer la posibilidad de introducir temporalmente restricciones fitosanitarias a la importación o incluso una prohibición hasta que se disponga de información científica.

Que además no se deberá permitir a los viajeros introducir en el Mercosur vegetales, animales o productos vegetales o animales procedentes de países de fuera del Mercosur si no van acompañados de un certificado fitosanitario común liderado por una organización fitozoosanitaria, perteneciente al Mercosur.

Que las exenciones a este acuerdo fitosanitario deberán armonizarse a través de un protocolo conjunto.

Que una vez alcanzado el Acuerdo general fitosanitario del Mercosur, las autoridades nacionales o regionales de cada país miembro o de aquellos países miembros de ALADI que adhieran a la norma común, se encargarán de la implementación en tareas tales como erradicación de brotes, planes de contingencia, ejercicios de simulación, notificación de la existencia de plagas, control de las importaciones, registro de operadores profesionales y otras certificaciones y acciones.

Que el acuerdo general fitosanitario del Mercosur impondrá un marco más previsible, sólido, transparente y sustentable para la protección fitosanitaria en la región.

Que con el objeto de facilitar una respuesta más flexible a los riesgos existentes y emergentes, debe ser posible definir también como plagas a los vegetales no parásitos, siempre y cuando tengan repercusiones económicas, sociales y medioambientales graves en el territorio del Mercosur.

Que para el caso de las plagas cuarentenarias, se tiene que establecer una estrategia para las plagas más peligrosas para el territorio del Mercosur y que requieren su erradicación.

Que se propone definir como plagas prioritarias a aquellas que tienen impactos graves para el territorio del Mercosur.

Que para garantizar la viabilidad del acuerdo propuesto, los países miembros se deberán comprometer presupuestariamente a destinar recursos específicos suficientes para luchar contra las mismas, lo que implica también contar con obligaciones de mayor alcance tanto para las autoridades competentes, como para los operadores profesionales y los particulares.

Que en cuanto a aquellas plagas de alto riesgo que provengan de países no pertenecientes al Mercosur, el acuerdo general fitosanitario incluirá también medidas para hacer frente a las mismas.

Que para ello se propone implementar de ser necesarias, medidas cautelares frente a riesgos emergentes de vegetales procedentes de determinados países no pertenecientes al Mercosur.

Que en consecuencia, se prohibirá su introducción en el territorio del Mercosur mientras no pueda realizarse una evaluación de riesgos completa que permita determinar con certeza la inocuidad del producto.

Que el camino propuesto es fundamental para garantizar el mismo nivel de protección fitosanitaria en todo el Mercosur así como también evitar que las barreras fitosanitarias continúen entorpeciendo el comercio intra bloque y con los países de la región y en un sentido más amplio, a todo el universo ALADI y a la concreción de acuerdos comerciales con otras regiones, países o bloques del mundo.

**Por ello,**

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA:**

Artículo 1º: Implementar en el Mercosur un Acuerdo General de Normas Sanitarias y Fitosanitarias que coadyuven a un Estatus Fitosanitario Común e Integrado a escala regional, en lo que se refiere a la producción, inspección, muestreo, ensayos, importación, traslado y certificación del material vegetal.

Artículo 2º: Elaborar un orden prioritario de las plagas más nocivas a fin de que el Mercosur, cada Estado parte y país adherente concentren sus recursos de la forma más eficiente para proteger la producción agrícola y el medio ambiente.

Artículo 3º: Crear un Programa Regional de Manejo Holístico Integrado de Riesgo de Plagas en el MERCOSUR, que incluya modelos de análisis de riesgo para los productos prioritarios identificados con miras a su exportación al mundo.

Artículo 4º: Brindar, a través del Acuerdo, mayor certidumbre y hacer más viable el comercio intrarregional; la integración de cadenas regionales de valor; el turismo; y la eliminación de barreras paraarancelarias que afectan el comercio y el proceso de integración regional.

Artículo 5º: Establecer un mecanismo de coordinación regional para la evaluación de riesgo fitosanitario, sanitario y de inocuidad de los alimentos, apoyando a las unidades de riesgo nacionales de cada uno de los países miembros del Mercosur.

Artículo 6º: Hacer extensivo el acuerdo a aquellos países miembros de ALADI para que puedan adherir al mismo, generando una red de trabajo regional, sobre la base de información compartida.

Artículo 7º: Que el Acuerdo General Fitosanitario incluya medidas para hacer frente a plagas de alto riesgo que provengan de países no pertenecientes al Mercosur a través de la implementación de medidas cautelares frente a riesgos emergentes de vegetales procedentes de determinados países no pertenecientes al Mercosur.

Artículo 8º: De Forma



**Parlamentario Gabriel Fidel  
Representante por la Provincia de Mendoza**